



LEY N° 298

LEY IMPOSITIVA - EJERCICIO 1987.

Sanción: 06 de Agosto de 1987.

Promulgación: 27/08/87. D.T. N° 2.574.

Publicación: B.O.T. 02/09/87.

Artículo 1°.- Fíjase para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal del Territorio los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se determinan en la presente para el ejercicio 1987.

CAPITULO I TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 2°.- Para retribución de los servicios que presta la Administración Pública conforme a las previsiones del Código Fiscal, se fijan los importes que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 3°.- Fíjase en AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50) la tasa general por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Territorial cualquiera sea la cantidad de fojas utilizadas en el mismo, elementos y documentos que se incorporen, independientemente de la tasa por retribución de servicios especiales que correspondan. Estas tasas deberán satisfacerse en oportunidad de iniciarse la actuación administrativa.

Artículo 4°.- Establécese una tasa de AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50) por cada certificación, testimonio o informe, no gravados expresamente con tasa especial, expedido por las reparticiones o dependencias de la Administración Pública del Territorio.

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Artículo 5°.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Economía y Hacienda y reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

1) DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- a) Certificados o constancias de pago requerido por el contribuyente responsable o tercero debidamente autorizado AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50);
- b) copias de declaraciones juradas o documentos oportunamente presentados por el contribuyente o responsable AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50);
- c) por cada certificado de baja o de libre deuda o duplicado de los mismos AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50);
- d) por todo trámite urgente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguiente a la presentación y con documentación en regla, se tributará el doble de la tasa establecida.

2) DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

- 2.1) Certificados catastrales.



- a) Por cada certificado o constancia catastral, solicitada por escrito, abogados, procuradores y/o agrimensores para el otorgamiento de actas notariales, inscripción de declaraciones de herederos, títulos, aprobación de planos de mensura, etc., AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50);
- b) por tramitación de oficios judiciales, informes, certificados o valuaciones, para cada parcela AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50);
- c) todo trámite urgente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, tributará el doble de la tasa establecida.

2.2) Consultas.

- a) Por consultas de cada carpeta de antecedentes catastrales, AUSTRALES TRES (A. 3);
- b) por consultas de cada plano catastral de manzana (plancheta), AUSTRALES UNO CON CINCUENTA (A. 1,50);
- c) por consulta de carpeta de antecedentes catastrales que integran una manzana, quinta o fracción AUSTRALES TRES (A. 3).

2.3) Declaración Jurada.

- a) Por fotocopia de cada formulario de declaración jurada o de antecedentes catastrales solicitados por los titulares o judicialmente a pedido de partes, AUSTRALES DOS CON TREINTA (A. 2,30);

- b) por autenticar fotocopia o copias de planos, AUSTRALES TRES (A. 3).

2.4) Planos de subdivisión Ley N° 13.512.

- a) Por cada unidad funcional que se origine en las subdivisiones de edificios bajo el régimen de la Ley N° 13.512, AUSTRALES QUINCE (A. 15);
- b) por la reforma de planos aprobados que no originen nuevas unidades funcionales ni modifique las ya existentes, AUSTRALES QUINCE (A. 15);
- c) cuando la reforma o reformas a introducir en planos aprobados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales y/o modificar las ya existentes, se pagará además de lo establecido en el inciso anterior por cada unidad funcional que se origine o modifique, AUSTRALES QUINCE (A. 15);
- d) por pedido de anulación de planos aprobados a requerimiento judicial de partes o particulares, AUSTRALES VEINTICUATRO (A. 24);
- e) por visación provisoria de todo plano de proyecto de subdivisión, AUSTRALES QUINCE (A. 15);
- f) por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por foja, AUSTRALES UNO (A. 1);
- g) por pedido de urgente despacho dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, AUSTRALES NOVENTA (A. 90).

2.5) Planos.

- a) Por cada copia de plano reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño de oficio de TREINTA Y DOS (32) centímetros de alto por VEINTIDOS (22) centímetros de base, una tasa de AUSTRALES UNO (A. 1).

2.6) Planos de mensura.

- a) Por visación provisoria de todo proyecto de mensura, AUSTRALES QUINCE (A. 15);
- b) por reposición de fojas de todo expediente de aprobación de planos, por foja AUSTRALES UNO (A. 1);
- c) por pedido de urgente despacho dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de expediente de mensura AUSTRALES SESENTA (A. 60);
- d) por cada unidad parcelaria que origine los planos de mensura, o subdivisión que someta a aprobación AUSTRALES QUINCE (A. 15);
- e) por cada parcela que supere una hectárea, deberá complementarse la tasa del inciso anterior, con un adicional por hectárea de AUSTRALES SEIS CENTAVOS (A. 0,06);



- f) por cada anulación de planos aprobados a requerimiento judicial o de particulares, AUSTRALES TREINTA (A. 30);
- g) por corrección de un plano ya aprobado para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, AUSTRALES DIECINUEVE CON CINCUENTA (A. 19,50);
- h) por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de las normas de la subdivisión de bienes dentro del radio urbano, AUSTRALES DIECINUEVE CON CINCUENTA (A. 19,50).

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 6º.- Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el Ministerio de Gobierno y/o reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

1) JEFATURA DE POLICIA

- a) Cédula de identidad original, duplicado, triplicado, etc., AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50);
- b) Certificado de buena conducta, AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50);
- c) Certificado de residencia, AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50);
- d) Fotografías reglamentarias, AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50).

2) REGISTRO CIVIL

- a) Inscripción de nacimiento, matrimonio, divorcio, anulación de matrimonio, ausencia por presunción de fallecimiento, adopción, rectificación de inscripciones o incapacidad, EXENTO;
- b) Expedición de partidas, AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50);
- c) Libreta de familia (original), AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50);
- d) Libreta de familia (duplicado en adelante), AUSTRALES QUINCE (A. 15);
- e) Inscripción tardía de nacimiento, AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50);
- f) Solicitud de nombre de pila, no incluido en nómina, AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50);
- g) Rectificación de inscripción, transcurridos SEIS (6) meses de efectuada, AUSTRALES CUATRO CON CINCUENTA (A. 4,50).

TASAS RETRIBUTIVAS DEL SERVICIO DE CONTROL DE MARCAS

Artículo 7º.- Por las solicitudes que a continuación se detallan se deberá pagar la tasa que en cada caso se establezca:

- 1) Solicitudes.
 - a) Marcas nuevas, AUSTRALES TREINTA (A. 30);
 - b) Renovación de marcas, AUSTRALES TREINTA (A. 30).
- 2) Transferencias.
 - a) De marcas, AUSTRALES QUINCE (A. 15).

ACTUACIONES NOTARIALES

Artículo 8º.- Las actuaciones notariales que se enumeran a continuación deberán satisfacer las siguientes tasas:

- a) Cada escritura de protesto de documentos por falta de aceptación o pago, AUSTRALES DIEZ (A. 10);



- b) cada poder, AUSTRALES DIEZ (A. 10);
- c) cada autorización, AUSTRALES DIEZ (A. 10).

CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 9º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Fiscal establécese la tasa del UNO POR CIENTO (1%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

1) AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA.

Producción agropecuaria:

- 111 112 Cría e invernada de ganado bovino.
- 111 120 Cabañas y animales de pedigree (excepto caballar).
- 111 156 Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
- 111 163 Cría de ganado porcino.
- 111 171 Cría de animales destinados a la producción de pieles.
- 111 198 Cría de aves para producción de carnes.
- 111 201 Cría de aves para producción de huevos.
- 111 236 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte.
- 111 287 Cereales, oleaginosas y forrajes.
- 111 333 Hortalizas y legumbres.
- 111 341 Papas y batatas.
- 111 368 Flores y viveros.
- 111 376 Otros cultivos no clasificados en otra parte.

Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales:

- 113 018 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

Silvicultura:

- 121 010 Explotación de bosques.
- 121 029 Servicios forestales.
- 121 037 Forestación.

Extracción de maderas:

- 122 017 Desbaste, leña, postes, carbón, etc.

Pesca:

- 130 109 Pesca de altura y costera.
- 130 206 Explotación de frutos acuáticos, (criaderos, algas, etc.)

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIEN (A. 100,00).

Como excepción, por las actividades enunciadas precedentemente, no se abonará el anticipo mínimo mensual cuando durante el mes, cuyo anticipo se liquida, no se desarrolle actividades. Tal situación no liberará del cumplimiento del pago del impuesto mínimo anual establecido en el artículo 18.



2) EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Explotación de minas de carbón

210 013 Explotación de minas de carbón.

Producción de petróleo crudo y gas natural.

220 019 Producción de petróleo crudo y gas natural.

Extracción de minerales metálicos.

230 104 Extracción de minerales metálicos no ferrosos.

Extracción de otros minerales

290 114 Extracción de piedra, arena, arcilla, piedra caliza, etc.

290 904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIENTO CINCUENTA (A. 150,00).

Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Fiscal establécese la tasa del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) para las siguientes actividades de producción, de bienes en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en Código Fiscal.

3) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas, matanza de ganado y preparación y conservación de carnes.

311 111 Matanza de ganado.

311 138 Frigorífico.

311 146 Matanza y conservación de aves.

Elaboración y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos

311 413 Elaboración y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos.

Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.

311 537 Elaboración de aceites y harinas de pescados y otros animales marinos.

Fabricación de productos de panaderías y elaboración de pastas.

311 715 Elaboración de pan y demás productos de panadería.

311 723 Elaboración de galletitas y bizcochos.

311 731 Fabricación de masas y demás productos de pastelería.

311 758 Elaboración de pastas frescas.

311 766 Elaboración de fideos y otras pastas secas.

Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería.

311 928 Elaboración de cacao, chocolate, bombones y otros productos similares.

Elaboración de productos alimenticios diversos.

312 185 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.

Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.



- 313 416 Embotelladora de aguas naturales y minerales.
- 313 424 Elaboración de soda.
- 313 432 Elaboración de bebidas no alcohólicas.
- 313 440 Elaboración de extractos concentrados y jarabes.

Fabricación de textiles - Hilados tejidos y acabados textiles.

- 321 028 Preparación de fibras de algodón.
- 321 036 Preparación de otras fibras textiles vegetales.
- 321 044 Lavadero de lana.
- 321 052 Hilandería de lana.
- 321 060 Hilandería de algodón.
- 321 079 Hilandería de otras fibras textiles.
- 321 087 Acabados textiles (excepto tejidos de punto).
- 321 095 Tintorería industrial.
- 321 117 Tejeduría de lana.
- 321 125 Tejeduría de algodón.
- 321 133 Tejeduría de fibras sintéticas y sedas (excluido fabricación de medias).
- 321 141 Tejeduría de otras fibras textiles.
- 321 168 Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.

Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

- 321 214 Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.
- 321 222 Confección de ropa de cama y mantelería.
- 321 230 Confección de artículos de lona.
- 321 249 Fabricación de bolsas para productos a granel.

Fabricación de tejido de punto.

- 321 311 Fabricación de medias.
- 321 338 Fabricación de tejido de punto.
- 321 346 Acabado de tejido de punto.

Fabricación de tapices y alfombras.

- 321 419 Fabricación de tapices y alfombras.

Cordelería.

- 321 516 Cordelería.

Fabricación de textiles no especificados en otra parte.

- 321 915 Fabricación y confección de artículos textiles no especificados en otra parte (excepto prendas de vestir).

Industrias de la preparación y teñido de pieles.

- 323 217 Preparación y teñido de pieles.
- 323 225 Confección de artículos de piel (excluidas las prendas de vestir).

Industria de la madera y producto de la madera y de corcho, excepto muebles.

Aserraderos, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera.

- 331 114 Aserraderos y otros talleres para preparar la madera.



331 120 Maderas terciadas y aglomeradas.

331 139 Carpintería de obra.

331 147 Carpintería en general.

331 145 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.

Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte.

331 910 Fabricación de ataúdes.

331 929 Tornerías de madera.

331 945 Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte.

Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos.

332 011 Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente metálicos y los de plásticos moldeados.

332 038 Fabricación de colchones de todo tipo.

Imprentas, editoriales e industrias conexas.

342 017 Imprenta y encuadernación.

342 025 Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta.

342 033 Impresión de diarios y revistas.

342 041 Editoriales.

Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales excepto vidrio.

351 318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.

351 326 Fabricación de materiales plásticos.

351 334 Fabricación de fibras artificiales, excepto vidrio.

Fabricación de otros productos químicos - Fabricación de pintura, barnices y lacas.

352 128 Fabricación de pinturas, barnices y lacas, esmaltes y productos similares y conexos.

Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón.

354 015 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón.

Fabricación de productos de caucho.

355 127 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.

355 135 Fabricación de otros productos de caucho para la industria automotriz.

Fabricación de productos de arcilla para construcción.

369 128 Fabricación de ladrillos comunes.

369 136 Fabricación de ladrillos de máquina.

Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.

356 018 Fabricación de envases plásticos.

356 026 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

369 918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.

369 934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos no cerámicos.

369 950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.



Fabricación de productos metálicos estructurales.

- 381 314 Carpintería metálica.
- 381 322 Fabricación de estructuras metálicas.
- 381 330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.

Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, exceptuando maquinarias y equipos.

- 381 950 Tornería y/o matricería metálica.
- 381 969 Galvanoplastia, esmaltado y otras clases de procesos.
- 381 977 Estampado de metales.
- 381 993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (exceptuando maquinarias y equipos).

Construcción de maquinarias: Construcción de motores y turbinas.

- 382 116 Fabricación y reparación de motores (excepto los eléctricos) turbinas y máquinas a vapor.

Construcción de maquinarias y equipos para agricultura.

- 382 213 Fabricación y reparación de maquinarias y equipos para la agricultura y la ganadería.

Construcción de maquinarias y equipos especiales para las industrias, excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.

- 382 418 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.
- 382 426 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.
- 382 434 Fabricación y reparación de maquinaria para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.
- 382 442 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para industria textil.
- 382 450 Fabricación y reparación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.

Construcción de maquinarias de oficina, cálculo y contabilidad.

- 382 515 Fabricación y reparación de maquinarias de oficina, cálculo contabilidad y equipos computadores.

Construcción de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.

- 382 914 Fabricación y reparación de maquinas de coser y tejer.
- 382 922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores (no eléctricos) de uso doméstico.
- 382 930 Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
- 382 957 Fabricación y reparación de maquinarias y equipo (exceptuando la maquinaria eléctrica) no clasificados en otra. parte.

Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos.

Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos.

- 383 120 Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.
- 383 139 Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
- 383 147 Construcción y reparación de maquinarias y aparatos eléctricos industriales no clasificados en otra parte.



Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones.

- 383 228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de sonido.
- 383 236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnéticas.
- 383 244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones.
- 383 252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.

Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.

- 383 317 Fabricación de heladeras, lavarropas y afines.
- 383 325 Fabricación de ventiladores, acondicionadores y extractores de aire, aspiradoras y otros aparatos semejantes.
- 383 333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y otros aparatos semejantes.
- 383 341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos y otros aparatos generadores de calor.
- 383 368 Fabricación de otros aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.

Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte.

- 383 910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
- 383 929 Fabricación de artefactos eléctricos para la iluminación.
- 383 937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
- 383 945 Fabricación de conductores eléctricos.
- 383 953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
- 383 961 Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte, excluidos accesorios eléctricos.

Construcción de material de transporte.

- 384 127 Construcciones navales y reparación de todo tipo de embarcaciones (excepto las de caucho).

Fabricación de vehículos automóviles.

- 384 364 Fabricación de repuestos y accesorios para automotores.
- 384 372 Rectificación de motores.

Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte.

- 384 917 Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte.

Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte y aparatos fotográficos instrumentos de óptica.

Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.

- 385 123 Fabricación y reparación de equipo profesional, científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.

Otras industrias manufactureras.

- 390 968 Fabricación de letreros.

Industrias manufactureras diversas no clasificadas en otra parte.



390 976 Industrias manufactureras diversas no clasificadas en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOSCIENTOS (A. 200,00)

Artículo 11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Fiscal, establécese la tasa de TRES (3%), para las siguientes actividades de comercialización (mayorista y minorista) y de prestaciones de obra y/o servicios en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal. Asimismo, regirán los anticipos mensuales que en cada caso se indican:

5) CONSTRUCCION

Construcción:

500 011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctrica y otros gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES TRESCIENTOS CINCUENTA (A. 350,00)

500 038 Servicios para la construcción de edificios, tales como plomería, calefacción, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería metálica, de madera de obra, yeso, hormigonado, pintura, excavación, demolición, etc.

500 046 Construcción general, reforma o reparación de edificios.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIEN (A. 100,00)

6) COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio al por mayor:

Productos alimenticios:

611 042 Matarifes.

611 077 Semillerías.

611 115 Otros subproductos ganaderos y agrícolas.

611 123 Fiambres, chacinados y embutidos.

611 131 Aves y huevos.

611 158 Productos lácteos.

611 166 Frutas, legumbres y hortalizas.

611 174 Frutas, legumbres y cereales secos y en conserva en sus diversas formas.

611 182 Pescados y productos marinos.

611 190 Aceites y grasas.

611 204 Molinería.

611 212 Azúcar.

611 220 Café, té, yerba y especias.

611 239 Chocolate y sus preparados, caramelos y otros derivados del azúcar.

611 247 Almacenes y supermercados al por mayor.

611 255 Alimentos para animales.

Bebidas:

612 014 Fraccionadores de alcoholes.



- 612 022 Fraccionadores de vino.
- 612 030 Mayoristas de vino.
- 612 049 Bebidas espirituosas.
- 612 057 Distribuidoras de bebidas no alcohólicas, aguas gaseosas y cerveza.

Como excepción la comercialización mayorista de carne, leche, pescado, aves, huevos, fruta, queso, pan, facturas, fideos, yerba, aceite y vino común de mesa, cuando esté sujeta al régimen de precios regulados, dispuestos por la Secretaría de Comercio de la Nación, abonarán una alícuota diferencial del UNO POR CIENTO (1%), con un ANTICIPO MINIMO DE AUSTRALES SETENTA Y CINCO (A. 75,00)

Textiles, prendas de vestir y cueros.

- 613 010 Fibras, hilados e hilos.
- 613 029 Tejidos.
- 613 037 Artículos de mercería, medias y artículos de punto.
- 613 045 Mantelería y ropa de cama.
- 613 053 Artículos de tapicería, tapices y alfombras.
- 613 061 Prendas de vestir, excepto calzado.
- 613 088 Pieles y cueros.
- 613 096 Prendas de vestir de cuero.
- 613 118 Marroquinerías.
- 613 126 Talabarterías y almacenes de suela.

Madera, papel y derivados:

- 614 017 Madera y productos de madera.
- 614 025 Muebles y accesorios, excepto los metálicos.
- 614 033 Papel y productos de papel y cartón.
- 614 041 Envases de papel y cartón.
- 614 068 Artículos de librería y papelería.

Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos:

- 615 013 Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
- 615 021 Abonos y plaguicidas.
- 615 048 Pinturas, barnices, lacas y esmaltes.
- 615 056 Productos farmacéuticos y medicamentos.
- 615 064 Artículos de tocador, (jabones, perfumes, cosméticos, etc.).
- 615 072 Artículos de limpieza y saneamiento (jabones, detergentes, etc.).
- 615 080 Artículos de plástico.
- 615 099 Fraccionadores y/o distribuidores de gas licuado.
- 615 102 Petróleo, carbón y derivados.
- 615 110 Productos de caucho.

Porcelana loza, vidrio y materiales para construcción:

- 616 028 Artefactos y objetos de barro, loza y porcelana etc.
- 616 036 Artículos de bazar y menaje.
- 616 044 Vidrios planos y templados.
- 616 052 Artículos de vidrio y cristal.
- 616 060 Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
- 616 079 Ladrillo, cemento, cal, arena, piedra, mármol, etc.
- 616 087 Puertas, ventanas, armazones.



Productos metálicos:

- 617 016 Hierro, acero, metales no ferrosos y sus productos.
- 617 024 Muebles y accesorios metálicos.
- 617 032 Ferretería.
- 617 040 Armerías y cuchillerías.

Motores, máquinas y equipos (industriales, comerciales y domésticos):

- 618 012 Motores, maquinarias, equipos, aparato industriales (incluidos los eléctricos)
- 618 020 Máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluidos los eléctricos).
- 618 039 Repuestos y accesorios para vehículos automotores.
- 618 047 Máquinas para oficina, cálculo y contabilidad.
- 618 055 Equipos y aparatos de radio, televisión, comunicaciones y/o sus componentes.
- 618 063 Instrumentos musicales, discos, etc.
- 618 071 Equipos profesionales y científicos, instrumentos de medida y control.
- 618 098 Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

Artículos varios:

- 619 019 Joyas, relojes y artículos conexos.
- 619 027 Juguetería y cotillón.
- 619 035 Flores, plantas naturales y artificiales.
- 619 094 Otros productos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES TRESCIENTOS (A. 300,00)

Comercio al por menor:

Productos alimenticios y bebidas:

- 621 013 Carnicerías.
- 621 021 Aves y huevos.
- 621 048 Pescaderías.
- 621 056 Rotiserías y fiambrerías.
- 621 064 Lecherías y productos lácteos.
- 621 072 Verdulerías y fruterías.
- 621 080 Panaderías.
- 621 099 Bombones y golosinas.
- 621 102 Almacenes de comestibles.
- 621 103 Bebidas.
- 621 110 Supermercados.

Como excepción la comercialización minorista de carne, leche, pescado, aves, frutas huevos, queso, pan, facturas, fideos, yerba, aceite y vino común de mesa cuando estén sujetos al régimen de precios regulados dispuestos por la Secretaría de Comercio de la Nación, abonará una alícuota diferencial del UNO POR CIENTO (1%), con un ANTICIPO MINIMO DE AUSTRALES CINCUENTA Y CINCO (A. 55,00).

Textiles y prendas de cuero:

- 623 016 Prendas de vestir (excepto calzado) y tejidos de punto.
- 623 024 Tapices y alfombras.
- 623 032 Otros productos textiles y artículos confeccionados de materiales textiles.



- 623 040 Carteras y demás artículos de cuero y sucedáneos.
- 623 059 Otros productos y artículos de cuero y sucedáneos.
- 623 067 Calzado.
- 623 075 Alquiler de ropa en general (excepto ropa blanca).

Comercios minoristas diversos:

- 624 012 Artículos de madera.
- 624 020 Mueblerías.
- 624 039 Casas de música, instrumentos musicales, discos, etc.
- 624 047 Jugueterías y cotillón.
- 624 055 Librerías, papelerías y artículos de oficina.
- 624 063 Máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.
- 624 071 Ferreterías y pinturerías.
- 624 098 Armerías, artículos de caza, pesca y deportes.
- 624 101 Farmacias y herboristerías.
- 624 128 Perfumerías.
- 624 136 Veterinarias.
- 624 144 Semillas, abonos y plaguicidas.
- 624 152 Flores, plantas naturales y artificiales.
- 624 160 Garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excepto las estaciones de servicio).
- 624 179 Gomerías (incluidas las que posee anexos de recapado).
- 624 187 Otros artículos de caucho.
- 624 195 Bazares.
- 624 209 Materiales de construcción.
- 624 217 Sanitarios.
- 624 225 Aparatos y artefactos eléctricos para la iluminación.
- 624 233 Artículos del hogar (heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).
- 624 241 Máquinas y motores, incluido sus repuestos.
- 624 276 Repuestos y accesorios para vehículos automotores.
- 624 284 Equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control.
- 624 292 Artículos de fotografía y óptica.
- 624 306 Relojes, joyas y afines.
- 624 330 Comercios no clasificados en otra parte (incluye alquiler de cosas muebles).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIEN (A. 100,00)

Vehículos automotores:

- 624 263 Vehículos automotores (venta de 0 Km.).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA (A. 250,00)

Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas bebidas:

- 631 019 Restaurantes y cantinas.
- 631 027 Pizzerías y grills.
- 631 035 Bares, cervecerías, cafés.
- 631 043 Confiterías, servicios de lunch y salones de té.
- 631 051 Establecimientos de expendio de bebidas y/o comidas con espectáculos.
- 631 078 Bares lácteos y heladerías.



Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento:

632 015 Hoteles, residenciales y hosterías.

632 023 Pensiones.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOSCIENTOS (A. 200,00)

7) TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:

Transporte terrestre:

711 217 Transporte urbano y suburbano.

711 225 Transporte de pasajeros de larga distancia.

711 322 Transportes de pasajeros para turismo.

711 323 Transportes escolares.

Como excepción se abonará un ANTICIPO MINIMO DE AUSTRALES CINCUENTA (A. 50,00).

711 324 Otros servicios terrestres de transporte de pasajeros.

711 411 Transporte automotor de carga a corta, mediana y larga distancia (excepto taxiflets).

711 616 Playas de estacionamiento.

711 616 Garajes.

711 632 Lavado automático de automóviles.

711 640 Estaciones de servicio.

Transportes de agua:

712 116 Transportes transoceánicos o de cabotaje, de carga y pasajeros.

712 310 Servicios relacionados con el transporte de agua.

712 329 Guardería de lanchas.

Transporte aéreo:

713 112 Transporte aéreo.

Servicios conexos:

719 110 Servicios conexos del transportes (excepto agencias de turismo agentes marítimos y aéreos).

712 218 Depósitos y almacenamientos (incluido cámaras refrigeradoras).

Comunicaciones:

720 011 Comunicaciones.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOSCIENTOS (A. 200,00)

8) ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

Bienes inmuebles:

831 026 Arrendamiento y alquiler de inmuebles propios.

Servicios técnicos y profesionales:

832 111 Servicios jurídicos.

832 219 Servicios de contabilidad auditoría y otros asesoramientos.



- 832 316 Servicio de elaboración de datos y computación.
- 832 413 Servicios relacionados con la construcción (ingenieros, arquitectos y técnicos).
- 832 421 Servicios geológicos y de prospección.
- 832 448 Otros servicios de estudios técnicos.
- 832 529 Servicios de investigación de mercado.
- 832 928 Servicios de consultoría económica y financiera.
- 832 936 Despachantes de aduana y balanceadores.
- 832 944 Servicios de gestoría y/o información sobre créditos.
- 832 952 Servicios de investigación y vigilancia.
- 832 960 Agencias de información y noticias.
- 832 979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía etc..

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIENTO CINCUENTA (A. 150,00)

Como excepción los servicios técnicos y profesionales desarrollados en forma unipersonal quedan exentos de este gravamen.

Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo:

- 833 010 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la construcción y la industria (sin personal).
- 833 029 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
- 833 037 Alquiler y arrendamiento de maquinaria petrolera y minera (sin personal).
- 833 045 Alquiler de computadoras y sus equipos y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.
- 833 053 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOSCIENTOS (A. 200,00)

9) SERVICIOS COMUNALES SOCIALES Y PERSONALES:

Título, servicios de saneamiento y similares:

- 920 010 Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, etc.).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOSCIENTOS (A. 200,00)

Servicios sociales y otros servicios comunales conexos:

- 933 112 Establecimientos de asistencia médica.
- 933 139 Laboratorios de análisis clínicos.
- 933 147 Servicios profesionales de nivel intermedio relacionados con la medicina.
- 933 228 Servicio de veterinaria y agronomía.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIEN (A. 100,00)

Servicios de diversión y esparcimiento y servicios culturales:

- 941 220 Exhibición de películas cinematográficas.
- 941 328 Espectáculos teatrales y musicales.
- 941 433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales (agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes, etc.)



ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIEN (A. 100,00)

949 019 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIEN (A. 100,00)

Servicio de reparación de artículos personales y del hogar:

951 110 Reparación de calzado y otros artículos de cuero.

ANTICIPO MINIMO: EXENTO

951 218 Reparación de aparatos eléctricos de uso doméstico y personal.

951 315 Reparación de automóviles y motocicletas, incluida la de sus partes componentes (carburadores, radiadores, arranques, tapicería, etc.).

951 412 Reparación de relojes y joyas.

951 919 Servicios de tapicería.

951 927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES NOVENTA (A. 90,00)

Lavanderías y servicio de lavandería, establecimiento de limpieza y teñido:

952 028 Lavandería y servicios de lavandería y tintorerías (incluye alquiler de ropa blanca).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES NOVENTA (A. 90,00)

Servicios personales directos:

959 111 Peluquerías.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES NOVENTA (A. 90,00)

959 138 Salones de belleza.

959 219 Estudios fotográficos (incluida fotografía comercial y laboratorio).

959 928 Empresas de pompas fúnebres y servicios anexos.

959 936 Institutos de higiene y estética corporal.

959 944 Servicios personales diversos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES NOVENTA (A. 90,00)

Artículo 12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación la tasa del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%), y los anticipos mínimo mensuales que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal.

611 085 Consignatarios de lanas, cueros y frutos del país.

611 093 Acopiadores de productos agropecuarios.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA (A. 250,00)



Tabacos y cigarrillos:

612 065 Comercio minorista de tabacos, cigarrillos y cigarros.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CINCUENTA Y CINCO (A. 55,00)

612 068 Comercio mayorista de tabacos, cigarrillos y cigarros.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOSCIENTOS (A. 200,00)

Billetes de lotería y juegos de azar:

622 036 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIEN (A. 100,00)

Vehículos:

624 260 Vehículos - Compraventa de usados.

624 270 Vehículos venta 0 Km. por círculos de ahorro - autoplan o sistemas similares.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOSCIENTOS (A. 200,00)

Servicios conexos del transporte:

719 110 Agencias o empresas de turismo.

719 111 Agentes marítimos.

719 112 Agentes aéreos.

933 240 Agencias o empresas de remis.

933 241 Agencias o empresas de taxiflets.

933 242 Agencias o empresas de alquiler de autos sin chofer.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOSCIENTOS (A. 200,00)

Establecimientos financieros, seguros, etc.

810 118 Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos o demás instituciones sujetas al régimen de la ley de Entidades Financieras.

810 223 Compañías de capitalización y ahorro - Circulo de Ahorro con fines determinados.

810 224 Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, excluidas las operaciones regidas por la ley de Entidades Financieras.

810 225 Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o comisión.

810 226 Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.

810 227 Comisionistas de bolsa.

810 228 Otras actividades financieras (casa de préstamos, prestamistas, etc.).

810 229 Casas de cambio y operaciones de divisas, excepto bancos.

810 230 Venta de acciones y demás valores mobiliarios.

820 016 Compañías de seguros.

820 017 Servicios de tarjetas de crédito y/o compras.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES TRESCIENTOS (A. 300,00)



Agencias o empresas de publicidad:

835 510 Agencias o empresas de publicidad (incluso las de propaganda filmada o televisada).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES TRESCIENTOS (A. 300,00)

Servicios de intermediación:

850 000 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIENTO CINCUENTA (A. 150,00)

Artículo 13.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación la tasa del QUINCE POR CIENTO (15%) y el Anticipo Mínimo mensual que se indica, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal.

Hoteles de alojamiento, boites, etc.:

632 031 Hoteles de alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.

632 032 Boites, cabarets, café concert, dancing, night club, whisquerías y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES SETECIENTOS (A. 700,00)

Artículo 14.- Fíjanse los siguientes anticipos mensuales fijos que abonarán los propietarios de automotores afectados a las siguientes actividades:

711 314 Taxímetros.

711 315 Remis.

711 316 Taxiflet.

711 317 Alquiler de autos sin chofer.

Quando se explote más de una unidad se abonará por cada una de ellas el importe mensual mínimo de AUSTRALES SESENTA (A. 60,00).

Los propietarios de una sola unidad que presten servicios en forma unipersonal, abonarán un anticipo mensual de AUSTRALES CUARENTA (A. 40,00).

Los propietarios de una sola unidad que no presten el servicio en forma unipersonal, abonarán un anticipo mensual de AUSTRALES CINCUENTA (A. 50,00).

Artículo 15.- Los agencieros designados de Prode pagarán únicamente el anticipo que resulte de aplicar la alícuota establecida en el presente artículo quedando excluidos de abonar anticipo mínimo alguno, salvo lo dispuesto en el artículo 102 del Código Fiscal vigente.

622 037 Agencias de Prode, 4,5% (alícuota).

Artículo 16.- El impuesto mínimo anual, se determinará de la siguiente manera: Se sumarán los importes de los mismos, correspondiente a los once anticipos del Ejercicio agregándose un importe equivalente al mínimo determinado para el undécimo anticipo.



Artículo 17.- La Base Imponible a que se refiere el artículo 18 de la ley 118, será el valor fiscal vigente para el año en curso, resultante del revalúo general de inmueble aprobado por Decreto N° 4068/85 del Poder Ejecutivo Territorial, actualizado por el coeficiente 1,56.

Artículo 18.- Establécense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario:

ESCALA DE VALUACIONES (en Australes)			ALICUOTAS %
hasta		60.000	7
de 60.001	a	150.000	9
más de		150.000	11

El impuesto mínimo para los Inmuebles rurales es de AUSTRALES DOSCIENTOS (A. 200,00).

Artículo 19.- Los Terrenos Fiscales adjudicados por el Poder Ejecutivo Territorial tributarán a partir del período fiscal siguiente al año de su adjudicación.

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20.- Los infractores a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal o en otras Leyes Fiscales, serán reprimidos con una multa de AUSTRALES OCHOCIENTOS (A. 800,00) a AUSTRALES CINCO MIL (A. 5.000,00).

Artículo 21.- Para los contribuyentes que realicen más de una de las actividades gravadas por el impuesto sobre los Ingresos Brutos, regirá el importe mínimo mensual de mayor valor de los que le correspondiere.

Artículo 22.- El Formulario 08 del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en los casos en que se usan para transferencia del vehículo entre particulares abonarán como mínimo en concepto de impuesto de sellos un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total que en concepto de impuesto a los Automotores para dicho vehículo se fije en la jurisdicción respectiva durante el año en que se produzca la transferencia.

Artículo 23.- Facúltase al Poder Ejecutivo Territorial, a reajustar los importes fijados en la presente ley trimestralmente, de acuerdo a la efectiva evolución del índice de precios mayoristas nivel general, tomado como base el mes de junio de 1987, y el mes anterior al vencimiento del trimestre como mes de ajuste. Los importes resultantes de tal procedimiento se computarán enteros despreciando las fracciones de hasta AUSTRALES CINCUENTA CENTAVOS (A. 0,50) y adicionando hasta la suma de AUSTRALES UNO (A. 1,00), cuando las fracciones superen la suma de AUSTRALES CINCUENTA CENTAVOS (A. 0,50).

Artículo 24.- Cuando interviniera la Escribanía General de Gobierno en el otorgamiento de Escrituras de compra-venta e hipotecas, siempre que tales actos tuvieran por objeto adquirir, financiar o garantizar saldo de precios de viviendas construidas a través de planes Oficiales del Territorio o de la Nación, las alícuotas previstas en la ley de Impuesto de Sellos se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%). Asimismo el Poder Ejecutivo queda autorizado a reducir o



eximir del citado Impuesto a dichos actos cuando se tratase de viviendas económicas o predios rurales otorgados a adjudicatarios de escasos recursos.

Artículo 25.- Las disposiciones de la Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio.

Artículo 26.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

